

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 71 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las catorce horas, del día diez de septiembre del año dos mil nueve, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 70 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios.
- IV. Autorización de Cambios de Uso de Suelo
- V. Resolución del recurso de revisión R-36/2008, interpuesto por la persona moral Inmobiliaria Pejorza S.A de CV., en contra de actos de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VI. Resolución del recurso de reconsideración R29/04 interpuesto por el C. Raudel Fernández Martínez en contra de actos del H. Ayuntamiento.
- VII. Autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, un vehículo propiedad municipal mismo que fue dado de baja por a Dirección de Patrimonio Municipal.
- VIII. Autorización para la construcción de un puente peatonal entre las plantas 1 y 3 de Edumex, S.A. (Se baja)
- IX. Autorización para condonar el costo de botones de pánico que se instalaran en las Instituciones que operan como Centro de Rehabilitación dentro de nuestro Municipio.
- X. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar Convenio con Gobierno del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transporte y Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- XI. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar Convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XII. Asuntos Generales.
- XIII. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Ciudadano Presidente Municipal LICENCIADO JOSE REYES FERRIZ, el Ciudadano Sindico Municipal LEONARDO ELOY VILLAR CALVILLO y los Ciudadanos Regidores LEOPOLDO CANIZALES SAENZ, HILDA MARGARITA CASTILLO CARRERA, LETICIA CORRAL JURADO, JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTEZ, RAUL DE LEON APRAEZ, RAMON DEVORA MIRANDA, ARTURO DOMINGUEZ ESQUIVEL, MA. EMMA ESQUIVEL MARTINEZ, ARACELI FLORES SOTO, JESUS MANUEL LICON LOZOYA, AURORA LOPEZ FLORES, GUSTAVO MUÑOZ HEPO, DAVID RODRIGUEZ TORRES, JOSE MARIO SANCHEZ SOLEDAD, CESAR ALBERTO TAPIA MARTINEZ, MARIO TELLEZ CONTRERAS y SERGIO VAZQUEZ GUTIERREZ, así como el Secretario del Ayuntamiento LICENCIADO JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO. Se hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado el Regidor Julio Alejandro Gomez Alfaro

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaren.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta correspondiente a la Sesión No. 70 Ordinaria fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, el Presidente Municipal solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al Artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta correspondiente a la Sesión No. 70 Ordinaria, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autorizan las solicitudes de Recepción Parcial de Obras, mismas que se detallan a continuación:

RECEPCION PARCIAL DE OBRAS

1.- FRACC. PARAJE DE SAN ISIDRO II ETAPA 1	CR/053/2009
1.- FRACC. PARAJE DE SAN ISIDRO II ETAPA 2	CR/054/2009

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización de cambio de uso de suelo. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano a la solicitud con las restricciones que se especifican en el oficio a que se hace referencia en los puntos segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo; el caso autorizado es el siguiente:

CASO # 10/09

PROMOVENTE:	Rogelio Gonzalez Alcocer
UBICACIÓN:	Ejercito Nacional a 55 metros de la interseccion de la Ave. Paseo de la Victoria de esta ciudad.
SUPERFICIE TOTAL:	5,988.90 M ² .
USO ACTUAL:	SE-1 Servicios Equipamiento
USO AUTORIZADO:	SE-2 Servicios equipamiento modificacion de altura de niveles
RESOLUCIÓN:	Aprobado condicionado al DGOP y DU/1485/09

CASO # 37/08

PROMOVENTE:	Promotora de Casas Platino, S.A. de C.V.
UBICACIÓN:	Calle Camino viejo a San Jose
SUPERFICIE TOTAL:	63,522.627 M ² .
USO ACTUAL:	HE-16
USO AUTORIZADO:	HE-20
RESOLUCIÓN:	Aprobado condicionado al DGOP y DU/1486/09

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a fin de que soliciten su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los cambios de uso de suelo que se autorizan.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Resolucion del recurso de revision R-36/2008, interpuesto por la persona moral Inmobiliaria Pejorza S.A de CV., en contra de actos de la Direccion General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y **VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO BAJO EL NUMERO R.REV-36/08 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA PEJORZA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ACTOS DEL C. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ES POR LO QUE:**

RESULTANDO: PRIMERO.- Que mediante escrito presentado con fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, ante la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaria del H. Ayuntamiento que suscribe el C. LIC. JOSE LUIS CHAPARRO AMPARAN, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA PEJORZA, S.A. DE C.V., interpone RECURSO DE REVISIÓN en contra de la determinación tomada por el C. ing. Sergio A.

Acosta del Val, en su carácter de Director General de Obras Públicas y entonces encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, contenida en el oficio número DGDUYOP/2074/2008, de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, impugnando dicho acuerdo por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en su ocurso de cuenta.

SEGUNDO.- Abocada a esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha seis de noviembre de dos mil ocho, se dictó acuerdo de radicación en el que se ordeno girar oficio a la autoridad de merito a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por la recurrente, informe que fue rendido mediante oficio número DGDUYOP/2697/2008 y anexos cuyas constancias se encuentran visibles a fojas 52 a 58 del presente sumario, por lo que mediante diverso acuerdo administrativo de fecha primero de diciembre del mismo año, se admitió el RECURSO DE REVISION que nos ocupa y se ordeno abrir el periodo probatorio por un término de quince días hábiles, siendo que en el mismo acuerdo se calificaron las pruebas ofrecidas por la recurrente de legales todas y cada una de ellas y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, reservándose esta autoridad para su valoración al momento de emitir la resolución correspondiente; así mismo mediante diverso acuerdo de fecha trece de enero del año en curso, se cerro el periodo probatorio y se concedió a la recurrente un término de tres días a fin de que por escrito formulara sus alegatos, habiendo hecho uso de tal derecho mediante el escrito presentado con fecha diecinueve de enero del mismo año, mismo que se encuentra visible a fojas 74 a 76 de autos, quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguiente:

CONSIDERANDOS: I.- Este órgano colegiado es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo que establecen los artículos 28 fracción XXXI, 203 sus diversas fracciones y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

II.- Que la parte recurrente manifiesta en su ocurso inicial lo siguiente: Que su representada entre otras actividades desarrolla la de construcción y operación de tiendas de autoservicio y gasolineras. Por tal motivo, después de haber obtenido la constancia de zonificación número DGDU/DCP-075/2005 de fecha catorce de septiembre de dos mil cinco y la actualización de fecha trece de septiembre de dos mil siete, se solicito mediante tramite número 468 la revisión del proyecto en relación con las medidas de seguridad para la construcción de una estación de servicio a ubicarse en la Avenida Manuel Talamas Camandari Número 1184 y Calle Mar del Sur en el Fraccionamiento Paraje del Sur con una superficie total de 892.35 m², lo anterior se verifico utilizando el formato expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal, que reza “ventanilla única. Solicitud para los dictámenes de Protección Civil y de Impacto Ambiental”. Sigue manifestando la recurrente que aun y cuando la petición se dirigió a la Dirección de Desarrollo Urbano éste solicita al Director de Ecología y Protección Civil un dictamen técnico contestándole con el oficio número 18996, archivo DPC-18996/2007 de fecha primero de octubre de dos mil siete, que el predio donde se pretende iniciar las obras de construcción se encuentra dentro de un radio de 1500 metros, contestación que considera inadecuada, puesto que ya contaban en esa fecha con la constancia de zonificación correspondiente.

Además de lo anterior la parte recurrente expresa como agravios que el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al pretender dar respuesta a su escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, en el que le solicitan contestación al tramite 468 presentado ante la ventanilla única, concretamente refiere que “le informo que esta autoridad no es competente para obsequiar en sentido positivo su petición” para posteriormente argumentar “me permito informarle que la autoridad competente y con las atribuciones para dar tramite a su solicitud del dictamen de Protección Civil para la construcción de una estación de servicios “gasolinera”, es la Dirección General de Ecología y Protección Civil de esta ciudad y que fue contestada en tiempo y forma su petición mediante el oficio de fecha 01 de octubre de 2007, por esa autoridad municipal”. Argumento los anteriores que le agravian, por que la contestación a cualquier petición debe ser en sentido positivo o negativo y en breve término, pues con independencia que la Dirección General de Ecología y Protección Civil Municipal exprese alguna opinión sobre la petición que se le formulo, quien debe de hacerlo del conocimiento del gobernado es la autoridad a quien se dirigió, como lo fue la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, ya que supuestamente el oficio que constituye la contestación a su petición fue dirigido a la autoridad antes mencionada pero se omite precisar quien es el interesado ya que lo que realmente se estaba solicitando es la revisión del proyecto en relación a las medidas de seguridad para la construcción de la estación de servicio, mas no un predictamen para la ubicación de esta última, ya que se contaba con la constancia de zonificación que requiere ese predictamen. Como segundo agravio la recurrente expresa que la autoridad responsable no obstante argumentar que carece de competencia para contestar la petición, causa agravio los diversos argumentos expuestos por la autoridad de merito ya que se pasa por alto que la tramitación de la licencia de construcción para la estación de servicio que nos ocupa se inicio con antelación a cuando entro en vigor el Reglamento para la Ubicación y Operación de las Estaciones de Servicio para el Municipio de Juárez, por lo que considere ilegal que les aplique dicho reglamento de manera retroactiva en su perjuicio, ya que deja de considerar la autoridad municipal que el tramite que se inicio se encontraba en etapa muy

avanzada y por tal motivo ya no se requería la solicitud y obtención del diverso predictamen para la obtención de la constancia de zonificación o uso de suelo, puesto que ya contaba con ese documento desde el catorce de septiembre de dos mil cinco, esto es, antes de que entrara en vigor el reglamento, misma que tiene una vigencia de cinco años y en el establecen las condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para el ejercicio de los derechos a que se refiere la licencia, por lo tanto esta última debe considerarse vigente y continuar con el trámite correspondiente para obtener la licencia de construcción para la estación de servicio, debiendo aplicarse el Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, pues de lo contrario se vulneraría el principio de la irretroactividad de la ley.

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedó debidamente acreditada, ello mediante el oficio y anexos que remitiera el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el que rinde el informe justificado correspondiente, manifestando que es cierta la existencia del acto reclamado, sin embargo lo considera legal y apegado a derecho por los motivos y fundamentos legales que se exponen en el oficio emitido No. DGDUYOP/2074/2008, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, que fue debidamente notificado el día siguiente, mediante la cual se dio respuesta a su escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil siete. Por lo que respecta a la solicitud que hace el recurrente en los párrafos primero y segundo del único de los antecedentes, me permito informar que la constancia de zonificación DGDU/DCP-075/2005, la cual solicito para el aprovechamiento en el desarrollo de instalaciones dedicadas a comercio y servicios urbanos.- tienda de autoservicio y gasolinera, misma que fue condicionada a tramitar y cumplir con los dictámenes en Materia de Impacto Ambiental y de Protección Civil, además de los dictámenes que indique la ventanilla única de Ingeniería de la Ciudad, y que otorgada a petición de la persona moral denominada INMOBILIARIA PEJORZA, S.A. DE C.V., a los 14 días del mes de septiembre del 2005, en Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua emitida por el ARQ. MARIO ROBERTO CHAIREZ ALMANZA, en ese entonces Director General de Desarrollo Urbano, por lo anterior efectivamente la solicitud de Dictámenes de Protección Civil y de Impacto Ambiental, se realizan en el formato que esta dirección proporciona e ingresa por la ventanilla única a cargo de la Administración del Desarrollo Urbano. Por lo anteriormente expuesto y fundado esta autoridad considera infundados los agravios del recurrente y ratifica en cada una de sus partes el Oficio No. DGDUYOP/2074/2008, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, que fue debidamente notificado el día siguiente al Lic. Jesús Manuel Alfaro Sánchez, mediante la cual se dio respuesta a su escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil siete.

IV.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la instrumental pública de actuaciones, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume válido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.

Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS.

Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades

públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

Ahora bien, determinado lo anterior esta autoridad estima fundados los agravios expresados por la recurrente en su libelo inicial, y en consecuencia procedente el **RECURSO DE REVISION** que nos ocupa, ello en virtud de que se encuentra debidamente acreditado en autos, la expedición a favor de la hoy recurrente de la constancia de zonificación contenida en el oficio número DGDU/DCP-075/2005, de fecha 14 de Septiembre de 2005, visible a fojas 28 de autos suscrita por el entonces Director General de Desarrollo Urbano mediante en la cual autoriza el aprovechamiento del predio en el desarrollo de instalaciones dedicadas a comercio y servicios urbanos, tienda de autoservicio y gasolinera, con las condicionantes que se mencionan en dicha documental, inclusive dicho documento fue actualizado con fecha 13 de Septiembre de 2007, según se desprende de la documental que obra a fojas 30 del sumario, teniendo que si bien es cierto, como en el propio documento se establece, que la expedición del mismo no es una autorización para iniciar una construcción, también cierto es que la propia la constancia de zonificación constituye derechos adquiridos a favor de la recurrente, esto es, para que dicho documento surta los efectos legales que de la misma se derivan, ya que la autoridad competente considera factible la solicitud de uso de suelo para llevar a cabo la construcción de una tienda de autoservicio y gasolinera, el cual tiene una vigencia de cinco años, es por lo que este órgano resolutor considera que la actuación de la responsable viola en perjuicio de la recurrente el principio de irretroactividad de las leyes consagrado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, ello es así, en virtud de que el dictamen técnico para la obtención de la citada constancia de zonificación, fue expedido el día 14 de Septiembre de dos mil cinco, fecha en que aun no se encontraba vigente el Reglamento para la Ubicación y Operación de Estaciones de Servicio para el Municipio de Juárez, ya que la vigencia de este ultimo data del mes de diciembre de ese mismo año, debiendo entender como irretroactividad de la ley, como el principio jurídico que impide la aplicación de una ley nueva a actos realizados con otra anterior que los autorizaba o a hechos producidos con anterioridad al comienzo de su vigencia, por lo tanto y ante lo fundado de los agravios hechos valer por la recurrente esta autoridad considera procedente el RECURSO DE REVISIÓN que nos ocupa, para el efecto que a la parte recurrente no se le exijan mas requisitos que aquellos que contiene el Reglamento de Construcción vigente para el Municipio de Juárez, para la expedición de la licencia de construcción que le fue solicitada con fecha 20 de Diciembre de 2007, por lo que en consecuencia se deberá dejar sin efecto legal alguno el contenido del oficio número DGDUYOP/2074/2008, mismo que constituye el acto reclamado en el presente recurso, debiendo emitir la autoridad responsable uno nuevo en el que siguiendo los lineamientos de la presente resolución expida la licencia de construcción que le fue solicitada por la recurrente, aplicando para tal efecto el ordenamiento legal antes mencionado, ello con las condicionantes y restricciones técnicas que sean aplicables al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los Artículos 28 fracción XXXI, 203 en sus diversas fracciones y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad dictamina por unanimidad de votos con dos ausencias, el presente RECURSO DE REVISIÓN al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente por el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la persona moral denominada **INMOBILIARIA PEJORZA, S.A. DE C.V.**, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se deja sin efecto el acto de autoridad recurrido, mismo que ha quedado precisado en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, debiéndole remitir copia certificada del acuerdo de cabildo que recaiga al presente dictamen, a fin de que sirva dar cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Resolución del recurso de reconsideración R29/04 interpuesto por el C. Raudel Fernández Martínez en contra de actos del H. Ayuntamiento y **VISTO DE NUEVA CUENTA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN RADICADO BAJO EL NUMERO R- 29/04 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR EL C. RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ EN CONTRA DEL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004, ES POR LO QUE:**

RESULTANDO: PRIMERO.- Que mediante escrito presentado con fecha trece de diciembre de dos mil cuatro ante la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaria del H. Ayuntamiento que suscribe el C. LIC. RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ y por medio del cual interpone por su propio derecho RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del acuerdo de cabildo tomado en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en su escrito inicial.

SEGUNDO.- Abocada a esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro se dictó acuerdo administrativo ordenando girar oficio a la

Dirección de Gobierno dependiente de esta misma Secretaria del H. Ayuntamiento a fin de que se sirviera remitir copia certificada del acuerdo de cabildo impugnado por el hoy recurrente, mismo que fuera remitido mediante oficio SA/GOB/972/05 y cuyas constancias obran a fojas 19 y 20 del presente sumario, por lo que con fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco se dictó acuerdo de radicación en el que se admitió el presente recurso, ordenando además abrir el periodo probatorio por un término de quince días hábiles, así mismo se ordeno el desahogo de una inspección ocular respecto al predio permutado al hoy recurrente misma que fuera remitida por el C. Director General de Obras Públicas mediante oficio DGOP/327/05 y cuyas constancias se encuentran visibles a fojas 30 y 31 de autos, así mismo en dicho acuerdo se tuvo al recurrente ofreciendo las pruebas que menciona en su libelo inicial consistentes en avalúo practicado por el Ingeniero Francisco Cuellar Rich sobre el predio afectado y el predio que menciona en el acuerdo impugnado mismo que obra a fojas 5 a 15 de autos. Por lo que una vez agotado el periodo probatorio mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil cinco se declaro cerrada la instrucción y se otorgo a la parte recurrente un termino de tres días a fin de que por escrito formulara sus alegatos, habiendo hecho uso de tal derecho mediante el escrito que obra agregado a fojas 35 y 36 del expediente en que se actúa; no obstante lo anterior esta autoridad con fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco dictó acuerdo administrativo a efecto de mejor proveer en el presente procedimiento ordenando girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal a fin de que se sirviera elaborar el avalúo de los inmuebles materia de la permuta, así como al Registro Público de la Propiedad a fin de que se sirviera proporcionar la identificación de fincas del referido inmueble, los cuales fueran rendidos mediante oficio DCM/1681/05 el cual obra agregado a fojas 45 a 48 de autos, así como a fojas 57 a 66 de autos; así mismo con fecha nueve de marzo del año en curso se ordeno girar oficio a la Dirección de Patrimonio Municipal a efecto de que informara a esta autoridad si existen bienes propiedad municipal factibles de otorgar en permuta que sean de igual valor de los avalúos practicados en el expediente, habiendo sido debidamente contestado mediante oficio DPM/0496/06 de fecha dos de junio de dos mil seis recibido en fecha cinco de junio de dos mil seis y cuya constancia obra agregada a fojas 75 y 77 de autos.

TERCERO.- Que en sesión del H. Ayuntamiento número sesenta y nueve de fecha veintitrés de noviembre del dos mil seis se dicto resolución definitiva en el recurso de reconsideración que nos ocupa, en la que dicho órgano colegiado determino declarar improcedente el mismo, por las consideraciones fácticas y de derecho expuestas en la resolución de cuenta cuyas constancias se encuentran visibles a fojas noventa y uno al noventa y seis del presente sumario, inconforme la parte recurrente con dicha resolución hubo de interponer juicio de amparo mismo que fue radicado bajo el número 579/2006-I del índice del H. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por lo que una vez que fue sustanciado en todas y cada una de sus partes, tenemos que con fecha nueve de febrero del dos mil siete, se dicto sentencia favorable a la parte quejosa para el efecto de que el Ayuntamiento de Juárez deje insubsistente la resolución reclamada y con plenitud de jurisdicción dicte una nueva debidamente fundada y motivada, así como se valoren en forma pormenorizada todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente.

CUARTO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo mencionada en el resultando que antecede, tenemos que en sesión del H. Ayuntamiento número ochenta y ocho de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil siete, se dicto resolución definitiva en el recurso de reconsideración que nos ocupa, en la que dicho órgano colegiado determino declarar improcedente el mismo, por las consideraciones fácticas y de derecho expuestas en la resolución de cuenta cuyas constancias se encuentran visibles a fojas ciento dieciocho a ciento veintiocho del presente sumario, inconforme la parte recurrente con dicha resolución hubo de interponer juicio de amparo mismo que fue radicado bajo el número 394/2007-IV del índice del H. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por lo que una vez que fue sustanciado en todas y cada una de sus partes, tenemos que con fecha doce de septiembre del dos mil siete, se dicto sentencia en la que se niega el amparo a la parte quejosa, misma que fue recurrida a través del recurso de Revisión correspondiente ante el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en el Estado, siendo radicado bajo el numero de expediente A.R.A 627/2007, teniendo que con fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, dicho Tribunal dictó ejecutoria en la que se concede el amparo a la quejosa aquí recurrente para el efecto de que deje insubsistente la resolución reclamada y dic te una nueva en la que siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, determine que en base a las pruebas documentales y de inspección ocular ofrecidas por la recurrente el predio que se designo para compensarlo por la afectación del inmueble de su propiedad, no resulta legalmente equitativo.

Como resultado de la concesión del amparo a la parte recurrente, tenemos que en sesión del H. Ayuntamiento número dieciséis de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, se resolvió de nueva cuenta en el presente procedimiento, en la que se declaro procedente el recurso que nos ocupa para el efecto de que en su momento se asignara un predio municipal de similares características al que le fue afectado al particular para otorgarle en permuta dicho inmueble y en consecuencia se ordeno girar oficio al C. Oficial Mayor para que diera cumplimiento a lo antes mencionado.

Inconforme con dicho cumplimiento, la parte recurrente hubo de agotar el recurso de queja por defecto en el cumplimiento a la ejecutoria consesoria del amparo ante el H. Tribunal Colegiado del XVII Circuito en el Estado, misma que quedo radicada bajo el número R.Q.A 148/2009 del índice del ese H. Tribunal, siendo que con fecha nueve de julio de dos mil nueve, se dicto resolución

definitiva, en la que se declara fundado el recurso de queja para efecto de que el H. Ayuntamiento señale dentro de un término de treinta días un bien inmueble específico que objetivamente resarza al quejoso sobre la afectación que sufrió, el cual además deberá satisfacer la exigencia de que sea legalmente equitativo. Dicha interlocutoria fue notificada a esta autoridad por conducto del C. Juez Quinto de Distrito en el Estado, mediante el oficio número 15437 de su índice recibido en la Dirección Jurídica Municipal con fecha diecisiete de julio del año en curso.-

Derivado de lo anterior en sesión del H. Ayuntamiento de fecha trece de agosto del año en curso se dictó una nueva resolución en el presente recurso, en la que autorizo otorgar en permuta un predio municipal a la parte recurrente, mismo que se encuentra debidamente detallado en dicha resolución, por lo que se giro oficio al C. Juez Quinto de Distrito en el Estado, remitiéndole copia certificada de esta última, informando sobre el cumplimiento dado a su ejecutoria. No obstante lo anterior, en fecha 31 de Agosto del presente año, dicha autoridad dictó acuerdo en el que considera que no se dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo, toda vez que el predio municipal que se pretendió dar en permuta al quejoso equivale a 1520.627 m² y la afectación por la que se solicitó y concedió el amparo lo fue de 1633.48 m² que es la cantidad total de la superficie afectada al predio del hoy recurrente, requiriendo de nueva cuenta a esta autoridad a fin de que de cabal cumplimiento a la sentencia de amparo, por lo que se procede dar cumplimiento a lo señalado en la interlocutoria de cuenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS: I.- Que esta Autoridad es competente para resolver el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en términos de lo que establece el artículo 28 fracción XXXI, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

II.- Que la parte recurrente manifiesta en su ocurso inicial lo siguiente: "Que interpone el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del acuerdo que se tome en sesión de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua número setenta y tres de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro el cual le fue notificado con fecha veintitrés de noviembre de ese mismo año. Y que el acuerdo que recurre en la parte en que sus intereses atañen es del tenor literal que hace en su ocurso inicial, el cual se reproduce, en obvia de repeticiones innecesarias.

Sigue manifestando la parte recurrente en su libelo inicial que mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil cuatro se vio en la necesidad de promover Juicio de Amparo el cual fuera radicado bajo el número 34/2004-III del índice del Juzgado Quinto de Distrito en esta Ciudad, siendo que en dicha demanda de amparo reclamo de esta y otras autoridades la orden de llevar a cabo la ampliación (modernización) de la carretera Juárez-Porvenir en el tramo que se ubica en el tramo del poblado Zaragoza en donde el recurrente tiene un terreno de su propiedad que colinda con dicha carretera, toda vez que dicha ampliación o modernización afecta una superficie de 1633.48 metros cuadrados, sin embargo dicho Juicio de Amparo fue sobreseído según constancias que obran en el expediente que se formó en la Dirección Jurídica Municipal. Así mismo manifiesta la parte recurrente que no está inconforme con el punto primero del acuerdo que impugna toda vez que en el se hace reconocimiento expreso de la afectación que se hizo en el mencionado predio, sino que su inconformidad radica en el punto segundo del mencionado acuerdo en cuanto en el mismo se autoriza la desincorporación del dominio público del predio que se describe, con el objeto de permutarle ese predio por la superficie que le fue afectada, manifestando que en otras palabras esta de acuerdo con la afectación y de acuerdo en que el Municipio en lugar de pagarle o compensarle por la afectación con dinero en efectivo, lo haga permutándole su terreno por otro, pero desde luego la permuta debe ser equitativa, es decir, tomando en cuenta el valor del predio afectado y el que se le pretende dar en compensación. Manifestando la parte recurrente además que en cuanto tuvo conocimiento del predio que se le pretende dar en compensación se avocó a su localización con el auxilio de peritos en la materia, llegando al conocimiento que la superficie que tiene el predio que se describe en el acuerdo es de aproximadamente 400 metros cuadrados y de un valor por metro cuadrado mucho menor que el que le fue afectado en una superficie de 1,633.48 metros cuadrados.

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedó debidamente acreditada, ello mediante el oficio y anexos que remitiera el Director de Gobierno en el cual informa y remite copia certificada del acuerdo de cabildo impugnado por la parte hoy recurrente de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro en el que efectivamente el H. Ayuntamiento autoriza a celebrar convenio de permuta con el particular RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ por la afectación de un predio de su propiedad, autorizando además la desincorporación del régimen de dominio público del terreno municipal cuyos rumbos, medidas y colindancias han quedado asentadas con antelación.

Se procede en el presente apartado analizar y valorar de forma pormenorizada las pruebas aportadas por la recurrente, así como la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario.

PRUEBAS DE LA PARTE RECURRENTE: DOCUMENTALES PRIVADAS .- Consistentes en avalúos practicados por el C. Ing. Francisco Cuellar Rich sobre el predio afectado y el predio que se menciona en el acuerdo impugnado, cuyas constancias se encuentran visibles a fojas cinco a quince de autos, teniendo que dichas documentales fueron debidamente ratificadas ante esta autoridad por el perito de cuenta mediante comparecencia de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, según constancia que obra a fojas sesenta y ocho de autos, por lo que el valor probatorio

que a dichos documentos privados le corresponde, será determinado al momento de analizar la totalidad de las pruebas en su conjunto.

INSPECCION OCULAR.- Que se deberá practicar por la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que se constituya en el predio a que se refiere el acuerdo impugnado, y que se de fe de las condiciones generales del mismo y que puedan apreciarse a simple vista, la cual fuera desahogada mediante inspección ocular realizada por parte de la Dirección General de Obras Públicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a fojas veintinueve y treinta del presente sumario y de la cual se desprende lo siguiente: a) Que el terreno se encuentra ocupado con instalaciones y equipo de una compañía constructora, b) Que el inmueble se encuentra completamente cercado con malla ciclónica, con tres hilos de alambre de púas, c) Que en el mismo existe una bodega de lamina, d) Y que las calles que colindan dicho predio no se encuentran pavimentadas. Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por el H. Tribunal Colegiado en su ejecutoria de cuenta, tenemos que a dicha inspección se le otorga valor probatorio pleno, acreditando con ello la recurrente que el bien seleccionado para compensarle por la porción de su predio que le fue afectada, no resulta viable porque ya se encuentra ocupado por terceras personas, por lo que dicha situación será tomada en cuenta al momento de analizar las pruebas en su conjunto.

INFORMES DE AUTORIDADES: AVALUO.- Practicado por la Dirección de Catastro Municipal, respecto a los inmuebles materia de la afectación, cuyas constancias se encuentra visibles a fojas cincuenta y seis al sesenta y cinco de autos, y de las cuales se desprende que la autoridad de mérito realiza avalúo catastral y para el calculo de traslación de dominio, en el cual se establece que la superficie total de 13,287.9970 metros cuadrados tiene un valor total de \$ 1,169,343.74 pesos moneda nacional, a razón de \$100.00 pesos por metro cuadrado, por lo que la superficie afectada es decir, 1633.4840 metros cuadrados nos da un total de \$ 155,180.98 pesos moneda nacional, por lo que en tales circunstancias esta autoridad considera procedente otorgar valor probatorio pleno a dicho dictamen, en virtud de que se trata de una documental expedida por funcionario público en ejercicio y uso de las facultades que la ley le otorga, en términos de lo que establece el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, legislación de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos de las disposiciones anteriormente expuestas, empero además de lo anterior tenemos que dicho avalúo admite valor probatorio por se expedido por un órgano técnico especializado en la materia como lo es precisamente el titular de la oficina de Catastro Municipal, por lo que dicha circunstancia será tomada en cuenta al momento de valorar la totalidad de las constancias en su conjunto.

IV.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en autos, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume valido, lo anterior por así disponerlo expresamente el articulo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.

Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una

innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

Ahora bien, del material probatorio ofertado por la recurrente y en términos de lo expuesto por el H. Tribunal Colegiado en su ejecutoria de cuenta, tenemos que en base a las pruebas documentales y de inspección ocular ofrecidas por la parte recurrente, se concluye la procedencia del presente recurso, pues el predio que se designo para compensar este último por la afectación del inmueble de su propiedad no resulta legalmente equitativo, ello atendiendo en primer término a que los valores existentes entre la porción afectada al predio del recurrente y aquel que se pretendió entregarle en permuta mediante el acuerdo de cabildo impugnado son distintos, además porque el pretendido predio se encuentra ocupado por terceras personas según se corrobora de la inspección ocular evacuada en autos, por lo que en tales circunstancias deberá declararse la procedencia del recurso de revisión que nos ocupa.

Para efectos de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el H. Tribunal Colegiado en la interlocutoria dictada por este en el recurso de queja señalado con antelación, tenemos que en primer termino deberá asignarse un predio municipal específico que sea legalmente equitativo para resarcir al recurrente de la afectación sufrida en su propiedad, por lo que será necesario definir el concepto de equidad, teniendo que en los autores de nuestro tiempo la equidad no tiene una definición unánimemente aceptada, aunque las que se han formulado por ellos existen elementos comunes. El concepto más exacto de equidad nos lo dio Aristóteles en su ética a Nicómaco, en la que resalta la función correctiva de la ley en cuanto por su generalidad precisa la adaptación al caso singular de que se trata. En este sentido se suele afirmar que la equidad es la justicia del caso concreto. La equidad mas bien que como fuente del derecho, directa o indirecta ha sido considerada como un criterio de interpretación de las normas jurídicas, que permite llegar a una aplicación de la regla general y abstracta al caso concreto en termino de proposición y equilibrio para evitar las consecuencias que pueden derivarse, en ocasiones de la apreciación de cualquier norma jurídica en su sentido estricto y rigurosamente literal.

Del anterior criterio se advierte la existencia de dos elementos necesarios para determinar lo que es equitativo, por un lado será aplicar la justicia al caso concreto, y por otro la interpretación de normas jurídicas generales en términos de proposición y equilibrio; así las cosas en el presente sumario tenemos la existencia de un derecho que le asiste a la parte recurrente para que sea resarcido sobre la afectación sufrida en el inmueble de su propiedad por la autoridad municipal, cuyas características y especificaciones se encuentran detalladas en autos; ahora bien, se tiene en principio la existencia de una afectación de 1,633.48 m² al predio propiedad del particular recurrente, que cuenta con una superficie total de 12,869.0500 m².

Para efectos de estar en posibilidad de determinar que el bien inmueble que se autoriza otorgar en permuta al particular, resulta legalmente equitativo, esta autoridad se avoco a recavar los elementos necesarios que nos permitan satisfacer dicho requisito, para lo cual se ordeno en primer termino girar oficio a la Dirección de Patrimonio Municipal para que informara sobre la existencia de algún bien inmueble municipal que fuera susceptible de otorgar en permuta al particular, una vez que se contó con dicha información se ordeno girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal para efecto de que en auxilio a las labores de esta autoridad informara sobre los valores comerciales y catastrales del predio que mas adelante quedara detallado y saber si este resulta equitativo, así mismo se ordeno girar oficio al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos con el fin de actualizar los datos registrales sobre el predio afectado; identificado como parcela 345 Z-3 P9/9 cuyos datos registrales son los siguientes: inscripción 76 folio 84 del libro 2911., en la que aparece una nota marginal relativa a una operación de compraventa, por lo tanto se desprende la existencia de un hecho superviniente como lo es la circunstancia de que el particular enajeno a un tercero una porción de 3,000 m² lo anterior según se puede corroborar con la copia certificada de la escritura pública número 13,377 de fecha 01 de agosto de dos mil seis, del volumen 312 protocolizada ante la fe del C. Lic. Francisco Burciaga Molinar Notario Público número 30 en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, de lo anterior se desprende un hecho trascendente para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es, determinar el precio que el recurrente fijo para efectos de la compra venta de los 3,000m² del predio en cuestión, así tenemos que de la cláusula segunda se desprende que el precio en que se concertó y consumo dicha operación asciende a la cantidad de \$303,750.00 pesos (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que la parte compradora entrego a la parte vendedora aquí recurrente dándose esta última por recibida a su entera satisfacción, por lo que relacionado lo anterior con el avalúo agregado al instrumento público en comento, tenemos que en este último el perito valuador de nombre Jesús Soto Venegas determina un valor unitario que asciende a la cantidad de \$ 135.00 Pesos (Ciento Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por metro cuadrado; así las cosas y tomando como referencia el precio en que el recurrente fijo para la compraventa de la superficie antes mencionada tenemos que la cantidad liquida que resulta para efectos de determinar el monto de la afectación es precisamente la cantidad de \$220,519.00

pesos (doscientos veinte mil quinientos diecinueve pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 1633 que es la cantidad de metros afectada al particular por 135 pesos que es el valor unitario por metro cuadrado referido en el avalúo que obra agregado a la Escritura Pública antes mencionada.

Determinado lo anterior, debemos de asignar un predio municipal para efectos de otorgar en permuta al particular que resulte equivalente a la cantidad de \$220,519.00 pesos (doscientos veinte mil quinientos diecinueve pesos 00/100 Moneda Nacional) pues como quedo precisado en el párrafo que antecede, es esta cantidad el precio de la superficie afectada al particular, tomando como referencia el precio fijado por este ultimo en la operación de compra venta señalada, así tenemos que obra en autos la constancia de un predio propiedad municipal que cuenta con una superficie total de 1,520.627 m² ubicado en la manzana 144 de la Calle Portal del Aliso y Calle Margarita Flores del Fraccionamiento Portal del Roble de esta Ciudad, mismo que se encuentra registrado en la inscripción 109 del libro 4794 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y cuyo valor comercial total asciende a la cantidad de \$1'201,295.33 pesos (Un millón doscientos un mil doscientos noventa y cinco pesos 33/100 moneda nacional) teniendo un valor unitario por metro cuadrado de \$790.00 (Setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) según se desprende del avalúo practicado por el perito valuador adscrito a la Dirección de Catastro Municipal la C. Arq. Hilda Rosario Calvo Román, cuyas constancias fueron remitidas mediante el oficio No. DCM/4890/2009 el cual obra debidamente agregado al presente sumario.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se autoriza al Municipio de Juárez, Chihuahua., por conducto de los CC. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Director General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, y Regidor Coordinador de la Comisión de obras Publicas a celebrar convenio de permuta con el aquí recurrente C. RAUDEL FERNANDEZ MARTINEZ por la afectación de un predio de su propiedad con motivo de la construcción de la obra publica denominada AMPLIACION DE LA CARRETERA JUAREZ PORVENIR, sobre un total de 279 m² del predio municipal mencionado con antelación, mismos que equivalen en cantidad liquida a la señalada como precio total de la afectación en el párrafo que antecede, cuya subdivisión fue debidamente autorizada por la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano mediante el oficio No. DGOPYDU/660/2009 y sus anexos que se encuentran debidamente agregados al presente sumario y que cuenta con las siguientes medidas rumbos y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIA
1-2	SW 03D27'33"	13.95 M.	LOTE A
2-3	NW 86D32'27"	20.00 M.	LOTE A
3-4	NE 03D27'33"	13.95 M.	M-90
4-1	NW 86D32'27"	20.00 M	CALLE PORTAL DEL ALISO

En virtud de lo anterior procédase por conducto de las autoridades señaladas a formalizar con cargo al recurrente, la operación que aquí se autoriza en escritura publica, en la que se deberán indicar las especificaciones que legalmente correspondan.

Por la anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los 63 fracción IV, 203 en sus diversas fracciones y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad dictamina por unanimidad de votos, el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el C. RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ, en contra del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión de cabildo número setenta y tres de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se autoriza, otorgar en permuta al particular el predio municipal cuyos rumbos, medidas y colindancias han quedado descritos en el ultimo párrafo del considerando IV de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Juez Quinto de Distrito en el Estado, debiéndole remitir remitir copia certificada del presente acuerdo del H. Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, un vehículo propiedad municipal mismo que fue dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento. solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba otorgar en donación a favor del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, un vehículo propiedad municipal, mismo que fue dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal, el cual se describen a continuación:

- Nissan Sentra, modelo 2001, serie 3N1CB51581K207284, número de engomado municipal A02901, número de baja 1608

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- El presente asunto fue retirado para un mejor análisis.

ASUNTO NUMERO NUEVE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para condonar el costo de botones de pánico que se instalaran en las Instituciones que operan como Centro de Rehabilitación dentro de nuestro Municipio. Acto continuo el Secretario del ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Juárez instruye al Tesorero Municipal para que el costo de instalación de los Botones de Pánico a las asociaciones civiles que operen como Centro de Rehabilitación, que originalmente es de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) sea de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO.- Notifíquese para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NUMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar Convenio con Gobierno del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transporte y Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. Al pasar al análisis del presente asunto el Licenciado José Reyes Ferriz, Presidente Municipal, propone que se modifique el acuerdo segundo, para que dicho convenio entre en vigor a partir de la fecha en se firme, lo cual fue debidamente secundado por el Regidor Leopoldo Canizalez Saenz y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal un convenio de colaboración de acciones que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y el Municipio de Juárez, Chihuahua, a efecto y como se ha señalado garantizar la seguridad del tránsito vehicular del transporte público para lograr una coordinación con el traslado del ferrocarril, a fin de que evite el paso de éste por la ciudad mismos que se sujetara a los términos y condiciones en que previamente se acuerde.

SEGUNDO.- Dicho Convenio comenzara a operar a partir de la aprobación del mismo

TERCERO.- En caso de así convenir a los intereses del Municipio este tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NUMERO ONCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar Convenio con la Secretaria de la Defensa Nacional. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos. Continuando con el desahogo del presente asunto y una vez que fue analizado el mismo, en uso de la palabra el Licenciado José Reyes Ferriz, propuso se integrará una Comisión por los Integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública, Gobernación, así como por los Coordinadores de las diferentes fracciones Edilicias, a fin de que revisen los puntos específicos que se cambien en relación con la firma del Convenio, habiendo secundado dicho propuesta el Regidor Leopoldo Canizales Saenz. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal a solicitar el apoyo de la Secretaria de la Defensa Nacional en materia de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, a celebrar un Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y con las Autoridades que en su caso se adhieran al mismo; así como con el Ejecutivo del Estado, con el fin de que las fuerzas armadas continúen fortaleciendo la seguridad y la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y crimen organizado que azotan a nuestra ciudad.

TERCERO.- Dicho Convenio tendrá una vigencia a partir del quince de Septiembre del año dos mil nueve y concluyendo cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha de inicio.

CUARTO.- En caso de así convenir a los intereses del Municipio este tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NUMERO DOCE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por el Licenciado José Reyes Ferriz, Presidente Municipal, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se apruebe la modificación del artículo primero, fracción I, inciso B) de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2009, para quedar redactado de la siguiente manera:

b).- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2009, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte, **pudiendo ser afectado para garantizar o pagar las deudas que se adquieran con dicho motivo.**

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que remitan el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y una vez aprobado se remita al Periódico Oficial del gobierno del Estado para su respectiva [publicación].

TERCERO.- Notifíquese para todos los efectos legales a que diere lugar.

Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos.

SEGUNDO ASUNTO.- Toda vez que ya fue publicada la Ley del Sistema de Seguridad Pública, aplicable en el Estado de Chihuahua, y que en los transitorios tercero del referido ordenamiento, se estableció que el Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, se debería aprobar en un término no mayor a 180 días y toda vez que el plazo para hacerlo vence a fines del presente mes, los miembros de este H. Ayuntamiento respetuosamente, hacemos un atento exhorto al Ejecutivo del Estado a fin de que, antes de que fenezca el término, se sirvan presentar y aprobar el Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y sea turnado en tiempo al Ejecutivo del Estado para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- En su caso solicítense al Congreso del Estado, en vía de colaboración, informe a este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, el estado que guarda la elaboración del Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y si fuese necesario, se hagan las gestiones conducentes para su puntual seguimiento tendientes a lograr la publicación del Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que dentro de los siguientes cinco días haga llegar el presente acuerdo de exhorto al Congreso del Estado.

CUARTO.- Notifíquese.

Al pasar al análisis del acuerdo presentado, el Regidor Arturo Domínguez Esquivel, propone que el mismo se turne a las Comisiones de Seguridad Pública y Gobernación, habiendo secundado dicha propuesta el Regidor Raul De León Apraez, por lo que al someter a votación dicha propuesta, fue aprobado por mayoría de diez votos a favor y ocho votos en contra.

TERCER ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por el Regidor David Rodríguez Torres, en los siguientes términos:

ACUERDO: PRIMERO.- Que la Secretaría de Seguridad Municipal, proceda a la elaboración de un diagnóstico de estadísticas criminológica, preventivo y policiaco de protección, para que en los casos que proceda, exente del cobro y asigne un agente de seguridad pública encubierto, a los propietarios o encargados de negocios o choferes de camiones de transporte público de pasajeros, que hayan sufrido y comprobado por medio de documentos oficiales, haber sido víctimas de más de tres asaltos con o sin violencia dentro del tiempo transcurrido de un mes.

SEGUNDO.- Que al reducirse la incidencia de delitos cometidos en los negocios y unidades de transporte público anteriormente referidos. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, retirará y reubicará los elementos encubiertos asignándolos a otros sectores.

TERCERO.- Se instruya al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a fin de que programe el personal y sistemas necesarios para la realización de las tareas contempladas en los numerales uno y dos de este acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese.

Al pasar al análisis del asunto el Licenciado José Reyes Ferriz, propone modificar el punto de acuerdo relativo a que se haga uso de los agentes encubiertos en la forma en que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a si lo decida y de manera obligatoria, quien este a favor del proyecto de acuerdo con la modificación propuesta, se aprueba por unanimidad de votos.

CUARTO ASUNTO: Es un proyecto de acuerdo presentado por el Licenciado José Reyes Ferriz, Presidente Municipal, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a otorgar en comodato a la persona moral denominada "Construcciones Fermat, S.A. de C.V." 10 (diez) televisiones Samsung LCD de 46" alta definición de 1080p, 4 (cuatro) entradas HDMI, 1 entrada PC, alimentación 115 volts con bases para colgarse, 4 (cuatro) splitter VGA de 1 a 4, 5 (cinco) cables VGA de 100 ft, 4 (cuatro) cables VGA de 75 ft, 2 (dos) cables VGA de 50 ft, 10 (diez) montajes para televisor de 37 a 60" con extensión para montaje en techo, 1 (una) instalación de cables, instalación BDE montajes y montajes de televisores de LCD, materiales misceláneos y de plataforma eléctrica, 1 (una) grabadora digital 4 canales, 120 IPS, disco duro de 250 gigas, quemador dvd's para respaldos, 1 (un) monitor ACER de 19" LCD de 1280 x 1080 pixeles, alimentación 115 volts, 4 (cuatro) cámaras tipo mini domo a color de alta resolución de 480 líneas, lente varifocal de 3 a 8 mm, alimentación 12/24 volts, 1 (una) fuente de poder de 24 VAC, con 4 salidas independientes, 4 (cuatro) cables coaxial RG 59 siames, con par de cables cal. 18 para alimentación, 1 (un) equipo, montaje de cámaras y conexiones, 1 (un) amplificador de 1 zona de 20 unidades de potencia de marca Valcom, 1 (un) micrófono de escritorio, uso rudo, con adaptador al amplificador, 12 (doce) bocinas para plafón de una unidad de pot, color blanco, 12 (doce) controles de volumen y 1 (un) cable para conexión de bocinas, montaje de equipo y conexiones.

SEGUNDO.- Dicho Convenio tendrá una vigencia a la firma del presente acuerdo de voluntades al día 09 de octubre de 2010.

TERCERO.- En caso de así convenir a los intereses del Municipio este tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar. Al someter a votación el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

QUINTO ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por el Regidor Gustavo Muñoz Hepo, en los siguientes términos:

ACUERDO: PRIMERO.- Los miembros de este H. Ayuntamiento, a fin de que tengamos en forma clara información detallada, el estado que guardan las finanzas municipales, el estado que guarda el pago a los proveedores, a que proveedores se les adeuda y a cuanto asciende el monto por pagar; asimismo para que explique los motivos económicos que han ocasionado, en el mejor de los casos, la suspensión, y en otros, la cancelación de la obra pública de este Municipio de Juárez, acordamos solicitar la comparecencia del Tesorero Municipal, Lic. Alfredo Urias Cantú, misma que se deberá de llevar a cabo, en la siguiente sesión ordinaria de este H. Ayuntamiento, a celebrarse en este mes septiembre del año del dos mil nueve 2009.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que dentro de los siguientes cinco días hábiles en que sea aprobado el presente acuerdo, se sirva notificar vía oficio y corriéndoles copia del presente acuerdo, al funcionario Tesorero Municipal, Lic. Alfredo Urias Cantú, que deberá comparecer en la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre del año de dos mil nueve, a fin de que en los terminos del presente acuerdo, realice su comparecencia e informe ante el pleno de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

TERCERO.- Notifíquese.

Al pasar al análisis del presente asunto el Regidor Leopoldo Canizales Saenz propone que comparezcan en conjunto el Tesorero Municipal y el Coordinador General de Planeación y Evaluación, en Sesión del Ayuntamiento con carácter de Privada, el día que nos convoque el Presidente Municipal, habiendo secundado dicha propuesta la Regidora Aurora Lopez Flores, al someterle a votación fue aprobada por mayordía de 17 votos a favor y un voto en contra del Regidor Jorge Manuel Dominguez Cortes.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las trece horas con cuatro minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de acuerdo de la Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios; **b).-** Proyecto de acuerdo de la autorización de Cambios de Uso de Suelo; **c).-** Proyecto de acuerdo de la resolución del recurso de revisión R-36/2008, interpuesto por la persona moral Inmobiliaria Pejorza S.A de CV., en contra de actos de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; **d).-** Proyecto de acuerdo de la resolución del recurso de reconsideración R29/04 interpuesto por el C. Raudel Fernández Martínez en contra de actos del H. Ayuntamiento; **e).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, un vehículo propiedad municipal mismo que fue dado de baja por a Dirección de Patrimonio Municipal; **f).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para condonar el costo de botones de pánico que se instalaran en las Instituciones que operan como Centro de Rehabilitación dentro de nuestro Municipio; **g).-** Proyecto de

acuerdo de la autorizacion a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar Convenio con Gobierno del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transporte y Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.; h).- Proyecto de acuerdo de la autorizacion a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar Convenio con la Secretaria de la Defensa Nacional; i).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSE REYES FERRIZ

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LEOPOLDO CANIZALES SAENZ

C. HILDA MARGARITA CASTILLO CARRERA

C. LETICIA CORRAL JURADO

C. RAUL DE LEON APRAEZ

C. RAMON DEVORA MIRANDA

C. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTEZ

C. ARTURO DOMINGUEZ ESQUIVEL

C. MA. EMMA ESQUIVEL MARTINEZ

C. ARACELI FLORES SOTO

C. JESUS MANUEL LICON LOZOYA

C. AURORA LOPEZ FLORES

C. GUSTAVO MUÑOZ HEPO

C. DAVID RODRIGUEZ TORRES

C. JOSE MARIO SANCHEZ SOLEDAD

C. CESAR ALBERTO TAPIA MARTINEZ

C. MARIO TELLEZ CONTRERAS

C. SERGIO VAZQUEZ GUTIERREZ

C. LEONARDO ELOY VILLAR CALVILLO

-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO